

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los nueve días del mes de agosto de 1978, en la sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se reunieron el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, Coronel EP Raúl Vega Villalón, y el Director Nacional de Transportes Terrestres de la República de Argentina, Ingeniero Luis J. Fernández Alonso, en virtud de lo acordado en la IV Reunión de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación (CEPAC), Punto 7 del acta respectiva.

En consecuencia, acordaron el referéndum de las autoridades competentes de transportes de sus respectivos países:

Primero: Darle a este acto el carácter de celebración de la I Reunión de la Sub-Comisión de Transporte Terrestre de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación, (CEPAC).

Segundo: Que una vez ratificado por los respectivos Gobiernos el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, aprobado en la VIII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur, o cuando el referido Convenio sea puesto en práctica, conforme a lo recomendado en la IV Reunión de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación (CEPAC), se pongan en relación las autoridades de aplicación del referido Convenio precisadas en el Artículo 21° del Anexo II, Capítulo XIV, del mismo, a efectos de concretar aspectos operativos y permitir una mayor continuidad en el tratamiento técnico de los temas concernientes al transporte internacional por carretera.

Tercero: Recomendar a las respectivas autoridades de transporte de ambos países, que hasta tanto se puedan establecer los servicios regulares para atender la línea de transporte carretero Lima-Buenos Aires conforme a lo recomendado en la IV Reunión de la Comisión Económica Peruano-Argentina de Coordinación, (CEPAC), se otorguen permisos provisionales por el término de noventa días, y con carácter experimental, a empresas de auto-transporte de pasajeros de ambos países a efectos de servir la referida línea con las siguientes características y modalidades:

a) Frecuencia: una (1) semanal por cada país; y desde cada cabecera;

b) Tráfico: Desde puntos de la República del Perú, con destino a puntos de la República de Argentina y Viceversa;

//..

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- e) Recorrido: A determinarse por cada país dentro de sus respectivos territorios; y con tránsito por un tercer país. Para tal efecto, cada parte, hará las gestiones pertinentes ante las autoridades del tercer país, en su oportunidad y conforme a los acuerdos que para las partes rijan con los mismos.
- d) Tarifa: Se convendrá un precio único en función de la tarifa que se cobra en cada país según el tramo recorrido; valor dólar E.U. convertido a la moneda de los respectivos países al tipo de cambio vigente el primer día de la semana.
Sobre las bases mencionadas las partes intercambiarán los estudios y propuestas correspondientes.
- e) Parque Móvil: En principio dos unidades en servicio y dos de auxilio o retén.

Cuarto: En los casos de tratarse de servicios turísticos en circuito cerrado, de carácter ocasional, los permisos se otorgarán a pedido de parte, debiendo indicarse en cada solicitud, duración del viaje, puntos de ingreso y egreso del país y dar cumplimiento, como en los casos de servicios regulares al pago de tasas y seguros correspondientes en el país de ingreso.

Quinto: Mantenerse mutuamente informados sobre el avance de este acuerdo, así como también con respecto a todo lo relacionado con el transporte terrestre y que sea de interés bilateral. Para tal efecto se conviene utilizar la vía télex, para lo cual se consignaron las respectivas características (Perú: PU-25511 DIGECOM-Lima, Argentina: 122.577 AR.D.N.TT.)

Sexto: Las partes expresaron su complacencia por la contribución que la firma del presente documento representa para la integración física de ambos países.

Firmado en Lima, a los nueve días del mes de agosto de 1978, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

